

Hermosillo, Sonora, a 12 de noviembre de 2004.

“2004: AÑO DEL USO RESPONSABLE DEL AGUA”

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .

En virtud de los problemas financieros que con motivo de fin de año, generalmente enfrentan los Ayuntamientos de nuestro Estado para mantener sus programas de inversión en materia de obras y servicios públicos, un importante número de Ayuntamientos han solicitado al Gobierno del Estado el apoyo financiero necesario para concluir el presente ejercicio fiscal sin enfrentar problemas de liquidez ni afectar negativamente las metas previstas en materia de inversión pública.

No obstante, la Hacienda Estatal también enfrenta las restricciones financieras que normalmente surgen con motivo de la atención a compromisos contractuales con sus servidores públicos, los cuales se suman a los compromisos presupuestales inherentes a la conclusión de su programa de obras públicas.

Estas circunstancias motivan acudir ante ese Honorable Congreso del Estado a fin de que analice y, en su caso, apruebe la presente Iniciativa de Decreto para autorizar al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con instituciones de la banca comercial, uno o más créditos de corto plazo hasta por la cantidad total de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se incluyen comisiones, intereses y gastos, con el propósito de apoyar a los Ayuntamientos con problemas de liquidez para sostener sus programas de obras y servicios públicos en beneficio de sus comunidades.

Se propone como garantía y fuente de pago del o los créditos cuya autorización se solicita, la afectación de los flujos de ingresos derivados de participaciones federales que percibirá el Estado durante el ejercicio fiscal 2005, previéndose también que los recursos que reciban los Ayuntamientos derivados del financiamiento deberán destinarse exclusivamente a sus programas de inversión en obras y servicios públicos.

Asimismo, se estipula que los Ayuntamientos reintegrarán los recursos recibidos del Gobierno del Estado durante el próximo ejercicio fiscal y se establece el mecanismo mediante el cual realizarán dicho reintegro, para lo cual se faculta al Ejecutivo del Estado a compensar los montos correspondientes a los apoyos brindados contra las participaciones federales que le correspondan a los Ayuntamientos beneficiados.

Es importante destacar que la obligación de pago no se transferirá a futuras administraciones estatales, sino que se propone como fecha límite el 30 de noviembre de 2005 para su cumplimiento total ante el o los bancos acreditantes con quienes se contraiga en apoyo a las finanzas municipales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente

**INICIATIVA
DE
DECRETO**

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE LA BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MÁS CRÉDITOS DE CORTO PLAZO HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS EXCLUSIVAMENTE PARA BRINDAR APOYO FINANCIERO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE ENFRENTAN NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LIQUIDEZ PARA CONCLUIR SUS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CON MOTIVO DE FIN DE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, gestione y contrate con la o las instituciones de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos de corto plazo hasta por la cantidad total de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden

comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los Ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos que reciban apoyos financieros derivados del o de los créditos contratados al amparo de este Decreto, deberán destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de sus programas de obras y servicios públicos, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán aplicarlos al pago de sus compromisos de deuda pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito o los créditos aquí autorizados, el Gobierno del Estado aplicará los flujos futuros de ingresos derivados de la participación que en ingresos federales le corresponda, preferentemente los correspondientes a los ajustes cuatrimestrales y definitivo que percibirá en el ejercicio fiscal 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte a favor del o los bancos acreditantes, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o los créditos que le sean otorgados con sustento en este Decreto, los flujos futuros de ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, que percibirá en el ejercicio fiscal de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- El cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del o los créditos autorizados, no deberán exceder del 30 de noviembre de 2005, debiendo procurarse que las fechas de pago de capital e intereses y las tasas de éstos se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Ayuntamientos que se beneficien con el financiamiento motivo del presente Decreto, deberán reintegrar al Gobierno del Estado los recursos recibidos, incluidos los intereses y demás costos financieros que se generen, a más tardar el día 20 de noviembre de 2005. Para tal efecto, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que compense los montos totales de los apoyos brindados contra las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los Ayuntamientos beneficiados, a través de diez descuentos mensuales iguales durante el período de febrero a noviembre de 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte con la o las instituciones de la banca comercial con quienes contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o

pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan para que concurren a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

BULMARO PACHECO MORENO